

Consulta Pública sobre el “Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13)”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Remita las opiniones, comentarios y propuestas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionift13@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –en el mismo correo electrónico- copia electrónica legible del documento respectivo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de las Secciones II y III del presente formato.
- V. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VI. El período de consulta pública será del 4 al 29 de septiembre de 2023 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4353; Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones, correo electrónico: federico.saggiante@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4738; y Ulises Castro Gutiérrez, Subdirector de Licitaciones 4, correo electrónico: ulises.castro@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4275, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención de la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Mobile Satellite Services México, S. de R.L. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ulises Raymundo Pin Fernández
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Acta Constitutiva
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes: • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles. IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario	

Consulta Pública sobre el “Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13)”

Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
- B. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
- C. Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Espectro Radioeléctrico no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Consulta Pública sobre el “Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13)”

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el documento, numeral o sección del Proyecto de Bases de Licitación, Apéndices y/o Anexos de las mismas. ²	
Documento, Numeral o Sección del Proyecto de Bases de Licitación, Apéndices y/o Anexos sujetos a este proceso consultivo.	Comentario, opiniones o aportaciones
Proyecto de Bases: 4.7 Entrega de información de la Concesión	Se podría señalar que la notificación mencionada en la primera frase puede ocurrir en cualquier momento posterior al otorgamiento de la concesión de espectro para uso comercial, lo cual facilitaría la mejor comprensión de los plazos.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

² Los términos utilizados en el presente formato corresponden a las definiciones previstas en las Bases y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Consulta Pública sobre el “Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13)”

Proyecto de Bases: 4.7 Entrega de información de la Concesión	Entendemos que la información técnica que se entregará dentro de los 120 días está relacionada con la infraestructura que se planea desplegar.
Sección 4.12 Potencia Y Sección 4.13 Emisiones fuera de banda	Consideramos que todas las condiciones técnicas para la licitación IFT-13 deben ser consistentes con las bases de la licitación IFT-9 anteriormente realizada. En particular en lugar de imponer límites específicos de PIRE, la operación se condiciona a no causar interferencia perjudicial a las redes y servicios operando en la banda a ser licitada y en las bandas adyacentes (ver sección 4.4 de las bases de licitación IFT-9).
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto de los temas siguientes:	
1.	La propuesta sobre las actividades y periodos establecidos en el calendario de actividades para el desarrollo de la licitación, indicados en el numeral 5 del Proyecto de Bases.
	Consideramos que los plazos establecidos son razonables.
2.	La propuesta de ofrecer un bloque con cobertura nacional de 11.50 MHz en el segmento 2483.5 – 2495 MHz. En su caso, indicar el tamaño del bloque.
	Consideramos que el establecer un solo bloque con cobertura nacional es adecuado y recomendable, con lo cual se brinda flexibilidad de ubicación de canales dentro de la sub-banda de frecuencias de 11.5 MHz terrestre para adaptarse a las condiciones locales actuales y al mismo tiempo se facilitarán caso de usos futuros como IoT de banda angosta en porciones del espectro asignado.
3.	Las propuestas de condiciones de operación consideradas en el numeral 4 del Proyecto de Bases que no se encuentren previstas en la Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (DRMCVS), tales como “Entrega de información de la Concesión”, “Otras concesiones y autorizaciones”, “Radiaciones electromagnéticas”, “Uso eficiente del espectro”, “Potencia”, “Emisiones fuera de la banda”, entre otras.
	Dichas disposiciones, publicadas el 23 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, se pueden encontrar en la siguiente liga: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/xxixordi4pift191222789pdf32699.pdf
	Consideramos que todas las condiciones técnicas para la licitación IFT-13 deben ser consistentes con las bases licitación IFT-9 anteriormente realizada. En particular, en lugar de imponer límites específicos de PIRE, la operación se condiciona a no causar interferencia perjudicial a las redes y servicios operando en la banda a ser licitada y en las bandas adyacentes (ver sección 4.4 de las bases de licitación IFT-9).
4.	La propuesta considerada en el numeral 4.2. sobre que el Bloque S se utilice única y exclusivamente para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite bajo operación TDD (Duplexaje por División en Tiempo, por sus siglas en inglés).

Consulta Pública sobre el “Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13)”

Estamos de acuerdo en la restricción de usar solo tecnología TDD. Esta banda de frecuencias ha sido estudiada por el 3GPP, siendo TDD la única tecnología aprobada para operar en conjunto con el servicio móvil por satélite.
5. Las propuestas consideradas en el numeral 4.4 del Proyecto de Bases: - Iniciar operaciones en un término de hasta 2 (dos) años contados a partir del día siguiente al otorgamiento y firma del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial correspondiente, o - Iniciar operaciones en un término de hasta 2 (dos) años contados a partir de la formalización del acuerdo con el Habilitado con quien se haya asociado la capacidad satelital correspondiente, para lo cual contará con un plazo máximo de 1 (un) año a partir de la emisión del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
Estamos de acuerdo con el texto propuesto
6. La propuesta de usar un mecanismo de asignación de “sobre cerrado a primer precio”, así como sobre las reglas establecidas en el Apéndice B.
Sin comentarios
7. La propuesta de que el Procedimiento de Presentación de Ofertas pueda constar de hasta 2 (dos) Concursos: - En el primer Concurso se ofrecerá el Bloque a los Participantes que cumplan con un Límite de Acumulación de Espectro de hasta 11.50 MHz (once punto cincuenta Megahertz), tomando en cuenta el espectro que se tenga asignado para prestar el Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite en cualquier banda de frecuencias de que se trate, y - En caso de que no se asigne el Bloque en el primer Concurso, en el segundo Concurso un Límite de Acumulación de Espectro de hasta 31.50 MHz (treinta y uno punto cincuenta Megahertz), tomando en cuenta el espectro que se tenga asignado para prestar el Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite en cualquier banda de frecuencias de que se trate.
Sin comentarios
8. La propuesta de que la garantía de seriedad debe cubrir cuando menos el 50% del Valor Mínimo de Referencia.
Sin comentarios
9. La propuesta de la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial por un plazo de 10 (diez) años a partir de su otorgamiento.

Consulta Pública sobre el “Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13)”

Creemos que el IFT debería considerar establecer un plazo de 15 años para la concesión de espectro tal como se estableció en la Subasta IFT-9 que también trataba sobre espectro para el servicio complementario terrestre del Servicio Móvil por Satélite.